

*ORDEN de 25 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.735 interpuesto contra Orden de este Departamento de 29 de marzo de 1962 por «Hulleras de Veguin y Olloniego, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.735, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Hulleras de Veguin y Olloniego, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1962, sobre adopción de los conceptos impositivos del Reglamento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a la estructura y terminología de la Ley de 26 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hulleras de Veguin y Olloniego, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1962, sobre adaptación de conceptos impositivos, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles sin entrar en el fondo del asunto, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Hupp España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hupp España, S. A.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hupp España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alberto Aguilera, número 16, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de motocompresores herméticos eléctricos (P.A. 84.11.D.2), aspas para ventilador centrífugo y axial (P.A. 84.11.G), tubos de cobre sin alear (P.A. 74.07.A.1), fibra de vidrio negra no textil (P.A. 70.20.A) y condensadores eléctricos (P.A. 85.18.A.2) por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores tipo ventana (P.A. 84.12).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 acondicionadores modelo F.06.D, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJ1Q, 100 aspas para ventilador axial CR.940.6, 100 aspas para ventilador centrífugo FE.142.8D1, 270 kilogramos de tubo de cobre, 51 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo F.08.E, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJ1P12, 100 aspas de ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas de ventilador centrífugo AA.60.87, 300 kilogramos de tubo de cobre, 71 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 15 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores tipo P.13.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJR13, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.89.2, 470 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 20 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.15.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AJT15, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo AA.186.86, 550 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 25 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.19.K, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AH.24.P12, 100 aspas para ventilador axial Q.1332.6, 100 aspas para ventilador centrífugo LE.180.102, 580 kilogramos de tubo de cobre, 88 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

— Por cada 100 acondicionadores modelo P.23.G, previamente exportados, podrán importarse 100 motocompresores AH.28.Q13, 100 aspas para ventilador axial CR.1436.6, 100 aspas para ventilador centrífugo LE.216.127, 880 kilogramos de tubo de cobre, 87 metros cuadrados de fibra de vidrio y 100 condensadores eléctricos de 35 mfd.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 10 por 100 de la fibra de vidrio y tendrán el concepto de subproductos aprovechables el 10 por 100 del tubo de cobre que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las medidas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «José María Lázaro Francia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Lázaro Francia», solicitando reposición con franquicia arancelaria de azúcar por exportaciones previamente realizadas de conservas de frutas (en almíbar, mermeladas, jaleas, compotas, frutas confitadas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José María Lázaro Francia», con domicilio en avenida P. Marquina, Calatayud (Zaragoza), reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas (en almíbar, mermeladas, jaleas, compotas, frutas confitadas).

2. Los efectos contables, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 6 por 100 por derrames.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 15 de diciembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para «Divisas bilaterales».**

Los cambios del dirham que figuraban en la referida Resolución quedan rectificadas como sigue:

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Un dirham .....	13,772	13,814

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,885	70,095
1 dólar canadiense .....	65,007	65,202
1 franco francés .....	12,544	12,581
1 libra esterlina .....	167,486	167,990
1 franco suizo .....	16,232	16,280

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*) .....	140,684	141,107
1 marco alemán .....	18,964	19,021
100 liras italianas .....	11,153	11,186
1 florin holandés .....	19,281	19,339
1 corona sueca .....	13,521	13,561
1 corona danesa .....	9,331	9,359
1 corona noruega .....	9,786	9,815
1 marco finlandés .....	16,667	16,717
100 chelines austriacos .....	270,557	271,371
100 escudos portugueses .....	245,545	246,284

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Mieres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento integral de aguas al Concejo de Mieres.**

Declaradas de urgencia las obras del «Proyecto de abastecimiento integral de aguas para el Concejo de Mieres» por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de noviembre de 1969, a los efectos de expropiación de bienes y derechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lo que lleva implícito la ocupación de los terrenos y derechos afectados por dichas obras y en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ilustísimo Ayuntamiento de 9 de los corrientes se hace saber:

1.º Se entiende cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de abastecimiento integral de aguas al Concejo de Mieres determinados en el proyecto respectivo.

2.º Notificar a los interesados afectados por la ocupación de bienes y derechos al ejecutarse las obras que el día 30 de diciembre de 1969, y hora de diez de la mañana, se levantará el acta previa a su ocupación en las fincas objeto de la misma, conforme determina la norma tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, a cuyo acto podrán hacerse acompañar de Peritos y Notario de su elección.

3.º Publicar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras y abrir información pública durante un plazo de quince días, con el fin de que cualquier persona pueda aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se inserta:

*Relación que se cita*

Finca número 1. Propiedad de don Plácido Blanco; denominada «Prado de Aller», sita en Entrepeñas, destinada a pradera. Superficie a expropiar: 800 metros cuadrados.

Finca número 2. Propiedad de doña Blanca García Vega; «Antojanas», sita en Vega de Aller. Superficie a expropiar: 500 metros cuadrados.

Finca número 3. Propiedad de don José Gutiérrez Gutiérrez; denominada «Los Pescanos», destinada a pradera, sita en Cabañaquinta (La Canterona). Superficie a expropiar: 1.300 metros cuadrados.

Finca número 4. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «La Cascalla», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 96 metros cuadrados.

Finca número 5. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «Parrielles», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 600 metros cuadrados.

Finca número 6. Propiedad de doña Nieves Fernández Tuñón; denominada «Parrielles», destinada a pomarada, sita en Cabañaquinta. Superficie a expropiar: 610 metros cuadrados.

Finca número 7. Propiedad de don Ramón Alonso Tuñón; denominada «La Huerta», destinada a pomarada, sita en Serraplo (Aller). Superficie a expropiar: 230 metros cuadrados.

Finca número 8. Propiedad de don Ramón Alonso Tuñón; denominada «El Huertón», destinada a labor, sita en Serraplo (Aller). Superficie a expropiar: 294 metros cuadrados.

Finca número 9. Propiedad de don Paulino Fernández Posada; denominada «El Pesebre», destinada a pradera, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 720 metros cuadrados.

Finca número 10. Propiedad de don Antonio Díaz; denominada «El Pesebre», destinada a pradera, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 960 metros cuadrados.

Finca número 11. Propiedad de don Santos Lobo; denominada «El Pesebre», destinada a mata, sita en Los Estrullones. Superficie a expropiar: 500 metros cuadrados.

Mieres, 12 de diciembre de 1969.—El Alcalde.—8.233-A.